

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 588

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 12 de agosto de 2015

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

El Magíster Eliécer A. Pérez Sánchez, en nombre y representación de **Emérito Abdiel Villarreal González**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 345 de 11 de junio de 2014, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 11-13 del expediente judicial).

**Décimo:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. reverso de la foja 13 del expediente judicial).

## **II. Normas que se aducen infringidas.**

**A.** El apoderado judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe los artículos 144 y 147 (numeral 10) del Reglamento de Disciplina del Servicio Nacional Aeronaval, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 169 de 26 de marzo de 2014 que, en su orden, establecen que las faltas de máxima gravedad se sancionarán con un arresto no menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días con separación del cargo hasta por diez (10) días cuando exista reincidencia o con destitución; y que entre las faltas de máxima gravedad de responsabilidad, se encuentra la de ausentarse del trabajo por tres (3) días consecutivos o más, sin causa justificada (deserción) (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial); y

**B.** Los artículos 42, 123 y 124 (numeral 6) del Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014, los que, de manera respectiva, se refieren a que la enseñanza aeronaval dentro del Servicio Nacional Aeronaval está a cargo de la Dirección Nacional de Docencia; se entenderá por permiso, la autorización que otorga el jefe inmediato de un subalterno para ausentarse de sus labores por causa justificada sin exceder los dieciocho (18) días al año; y que una de las causas por las cuales los miembros de la citada entidad pueden solicitar un permiso, es para atender asuntos personales (Cfr. fojas 7-9 del expediente judicial).

## **III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.**

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye el Decreto de Personal 345 de 11 de junio de 2014,

emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, mediante el cual se destituyó a **Emérito Abdiel Villarreal González** del cargo de Capitán que ocupaba en el Servicio Nacional Aeronaval (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el accionante interpuso un recurso de reconsideración, mismo que fue decidido a través del Resuelto 100-R-99 de 10 de febrero de 2015, expedido por el Ministro de Seguridad Pública, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 11-13 del expediente judicial).

El 15 de abril de 2015, **Emérito Abdiel Villarreal González**, actuando por medio de apoderado judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en la que solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal acusado; que se ordene su reintegro al cargo que ejercía en el Servicio Nacional Aeronaval y, por ende, se ordene el pago de los salarios que haya dejado de percibir (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el abogado del recurrente argumenta que el Ministerio de Seguridad Pública, al emitir el acto objeto de reparo, infringió el artículo 144 del Decreto Ejecutivo 169 de 2014; ya que para aplicar la destitución, su mandante debió ser reincidente en faltas disciplinarias; sin embargo, no cometió ninguna mientras laboró en el Servicio Nacional Aeronaval. Indica que **Villarreal González** a través de una nota, solicitó a su superior jerárquico de la Academia de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, un permiso justificado para ausentarse el 2 de mayo de 2014, con el fin de visitar a la abuela de su esposa quien reside en Colombia; puesto que la misma se encontraba en sus últimos días de vida, y como el sábado y domingo no tenía clases, mal puede afirmar la entidad demandada que se ausentó tres (3) días hábiles; de allí, que a su juicio, su desvinculación es ilegal (Cfr. fojas 6-8 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por **Emérito Abdiel Villarreal González** en relación con las disposiciones legales que aduce han sido infringidas con la expedición del decreto de personal objeto de controversia, según pasamos a explicar de manera conjunta a continuación.

Del contenido de las constancias procesales, se desprende que el recurrente fue designado por el Servicio Nacional Aeronaval para participar en el Curso Avanzado 2014 para Capitanes que ofreció la Fuerza Aérea Ecuatoriana (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

El Subdirector Nacional de Docencia, suscribió el Informe de Novedad en contra de **Villarreal González**, en el cual se dejó constancia que estando en el referido curso, el prenombrado solicitó un permiso para viajar a Colombia a ver a la abuela de su esposa; no obstante, no informó por ningún medio a la entidad demandada ni a la Dirección Nacional de Docencia, que gestiona, coordina y es la dirección a la cual pertenecía mientras estudiaba en el extranjero. Además, es importante destacar que luego de su viaje a ese país, debía regresar a la Fuerza Aérea Ecuatoriana; sin embargo, no fue así; puesto que vino a Panamá, incumpliendo de esta manera la misión para la cual fue designado, ni se presentó al Servicio Nacional Aeronaval para notificar lo que había hecho (Cfr. fojas 12 y 17 del expediente judicial).

Lo antes anotado, fue puesto en conocimiento de la Junta Disciplinaria Superior de la institución demandada en su reunión del 15 de mayo de 2014, en la que se le dio al actor la oportunidad de presentar sus descargos y ser representado por un abogado; con lo que se respetó la garantía del debido proceso legal. En esa oportunidad, **Villarreal González** declaró: *“...que se considera responsable de no informar a Panamá, sin embargo considera que no estaba en deserción, puesto que había solicitado permiso para ausentarse el día viernes; aunado a lo antes mencionado se le pregunta si el (sic) solicitó permiso*

*para viajar a Colombia, y responde que no; se le pregunta igualmente si recibió pasaporte oficial, y el mismo que sí; en razón de esta pregunta, se le indaga al respecto de qué pasaporte utilizó (sic) para realizar este viaje, el mismo menciona que él (sic) personal; adicional a lo antes mencionado, se le pregunta por qué viajó con pasaporte personal si se encontraba en una misión oficial, y este indica que estaba atendiendo una situación personal; asimismo se le pregunta si la academia desconocía su paradero, y el mismo manifiesta que se mantuvo en comunicación con los compañeros y al llenar el permiso pensó que cumplía con el requisito y nunca fue su intención al desertar del curso al que lo había mandado la institución; desconocía el trámite administrativo, por lo que cometió un error...para culminar la defensa técnica, arguye que se le reconozca al momento de tomar la decisión final, el qué (sic) la unidad reconoció haber incurrido en mal procedimiento en su actuar". (Cfr. fojas 12 y 17 del expediente judicial).*

Luego de escuchar la declaración del recurrente, dicho organismo estimó que la conducta del hoy ex servidor público constituye una falta de máxima gravedad de responsabilidad, debido a que la realizó en el extranjero y se aparta del orden, la moral, el honor, la subordinación y la disciplina ejemplar que el Estado requiere de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, por lo que arribaron a la conclusión que **Emérito Abdiel Villarreal González** había infringido el artículo 147 (numeral 10) del Reglamento de Disciplina aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 169 de 26 de marzo de 2014, relativo al hecho de "*faltar al trabajo por tres días consecutivos o más, sin causa justificada (deserción)*" y, recomendó, por conducto del Director General de la entidad demandada, elevar la medida de destitución al Ministro de Seguridad Pública (Cfr. fojas 12-13 y 17 del expediente judicial).

En atención a lo anterior, este Despacho es del criterio que el citado ministerio actuó conforme a Derecho y apegado a la Ley, por lo que los cargos

formulados por el actor deben ser desestimados, y, por consiguiente, solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 345 de 11 de junio de 2014**, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, y en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones del demandante.

**IV. Pruebas.** Se **aduce** como prueba de esta Procuraduría, el expediente de personal de **Emérito Abdiel Villarreal González** que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por el recurrente.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

Mónica I. Castillo Arjona  
**Secretaria General**

Expediente 212-15